



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0298-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; General de Vida Silvestre; General de Cambio Climático; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de corredores biológicos y conectividad ecológica.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	2 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Cambio Climático y Sostenibilidad, con opinión de Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Crear una Red Ecológica para la Conservación a través de un Corredor Biológico, con el objetivo de garantizar la conectividad funcional y estructural entre las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas prioritarias; y mantener la conectividad biológica, asegurando la conservación a largo plazo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales. Asimismo, para asegurar el flujo genético, la movilidad de las especies silvestres y la continuidad de los procesos evolutivos frente a la fragmentación del hábitat.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, referenciar en el texto aquéllos apartados cuyo contenido presenta alguna modificación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





**X. a XXXI. ...**

**XXXII.- Residuo:** *Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;*

**XXXIII. a XXXIX. ...**

**ARTÍCULO 19.- ...**

**I. ...**

**II.** La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

**III. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.**

**XI a XXXI**

**XXXII. Red Ecológica para la Conservación: Sistema de áreas naturales protegidas interconectadas, diseñado para mantener la conectividad biológica y asegurar la conservación a largo plazo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales.**

XXXIII a **XLI. ...**

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

**I. ...**

**II.** La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, **incluyendo la obligatoriedad de identificar, zonificar y proteger los corredores biológicos;**

III. a VII. ...

**VIII. Establecer las Zonas de Interconexión Ecológica dentro de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Regional, aplicando regulaciones de uso del suelo estrictas para promover la infraestructura verde**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 46.- ...**

I. ...

**II.** Se deroga.

**III.** a **IX.** ...

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**y restringir actividades que causen la fragmentación o pérdida de conectividad.**

**ARTÍCULO 20 BIS 9.**

**La Secretaría establecerá un Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica para evaluar permanentemente la efectividad de los Corredores Biológicos para el flujo genético y la dispersión de especies clave, y para fundamentar científicamente su zonificación y gestión.**

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Reservas de la biosfera;

**II. Corredor Biológico;**

III. a IX. ...

**ARTÍCULO 46 BIS.- Los Corredores Biológicos se establecerán con el objetivo primordial de garantizar la conectividad funcional y estructural entre las Áreas Naturales Protegidas y otras zonas prioritarias.**

**La declaratoria de un Corredor Biológico debe basarse en criterios técnicos de interconexión biológica, alta biodiversidad, endemidad y riesgo de deterioro.**

**Podrán atravesar áreas con manejo intensivo, siempre y cuando la superficie del corredor sea manejada**



**ARTÍCULO 47 BIS. ...**

**I. ...**

**a) a b) ...**

**No tiene correlativo**

**II. ...**

**explícitamente para promover la conectividad y se realicen actividades compatibles con la conservación.**

ARTÍCULO 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I...

a) y b) ...

**c) De conectividad biológica: Aquellas superficies ubicadas estratégicamente entre ecosistemas conservados, cuya función principal es fungir como corredores biológicos para garantizar el flujo genético, la movilidad de las especies silvestres y la continuidad de los procesos evolutivos frente a la fragmentación del hábitat.**

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones



a) a h) ...

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

...

...

**ARTÍCULO 64 BIS.- ...**

**I. a IV. ...**

necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) a h) ...

**i) De Enlace Ecológico: Aquellas superficies que, por su ubicación estratégica, mantienen la conexión física y funcional entre las zonas núcleo y los ecosistemas circundantes, resultando críticas para garantizar el flujo genético y el desplazamiento estacional o permanente de las especies silvestres. En dichas subzonas se priorizarán las acciones de restauración y mantenimiento de la cobertura vegetal.**

**Las actividades productivas permitidas deberán ser de bajo impacto y estrictamente compatibles con la permeabilidad del paisaje, prohibiéndose el establecimiento de infraestructura o barreras físicas que fragmenten el hábitat o impidan el libre tránsito de la vida silvestre.**

**ARTÍCULO 64 BIS.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:



**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 66.- ...**

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**I. a IV. ...**

**V. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones que participen en la administración de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos o destinen sus predios a la conservación y manejo de los Corredores Biológicos.**

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**I. a VII. ...**

**VIII. Las acciones para identificar, establecer, restaurar y mantener la conectividad ecológica y el flujo de especies con otras Áreas Naturales Protegidas, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas o Corredores Biológicos colindantes.**

**IX. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades en el área, incluyendo aquellas necesarias para garantizar el libre paso de la fauna silvestre y la continuidad de los corredores naturales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **REFORMAN** el artículo 5 fracción I; 20, párrafo tercero; 46, inciso b); 63, segundo párrafo; y se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; los artículos 47 BIS 2 y 47 BIS 3 recorriéndose los subsecuentes en su orden; y un segundo párrafo al artículo 74, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:



**Artículo 3o. ...**

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**VIII. a XLIX. ...**

**Artículo 5o. ...**

...

**I.** La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.

**II. a IX. ...**

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VII...

**VIII. Conectividad Ecológica: Calidad del territorio que permite la vinculación entre hábitats fragmentados, asegurando el tránsito de la vida silvestre y la viabilidad de sus poblaciones.**

IX a L ...

Artículo 5o.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

...

**I.** La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres, **garantizando la continuidad de los procesos evolutivos y la conectividad del paisaje mediante el establecimiento y manejo de corredores biológicos.**



**Artículo 20. ...**

a) a c) ...

d) Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la conservación *de la biodiversidad o al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación.*

e) ...

**Artículo 46. ...**

a) ...

Artículo 20.- La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:

a) a c)...

Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales los costos asociados a la conservación, **priorizando las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y predios que formen parte de corredores biológicos o redes ecológicas para la conservación.**

...

Artículo 46.- La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:

a)...



**b)** La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres.

**Artículo 47 Bis 2.** *Serán motivo de revocación del registro del responsable técnico de vida silvestre:*

I. a IV. ...

**Artículo 47 Bis 3.** *La Secretaría negará la autorización de aprovechamiento, o registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, cuando:*

**No tiene correlativo**

I. a VI. ...

**Artículo 63.** ...

b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres, **con el fin de asegurar la viabilidad de las especies en el largo plazo y su resiliencia al cambio climático.**

**Artículo 47 BIS 2.- El establecimiento de corredores biológicos debe fundarse en objetivos ecológicos específicos. Para su identificación, la Secretaría utilizará especies sombrilla y elaborará planes de manejo que incluyan indicadores de flujo genético.**

**Artículo 47 BIS 3.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los titulares de concesiones para infraestructura lineal (carreteras, vías férreas, ductos) en Corredores Biológicos, deberán coordinarse con la Secretaría para minimizar el impacto de sus obras.**

**Es obligatorio garantizar la no interrupción de los corredores mediante la implementación de pasos de fauna basados en estudios etológicos.**

Artículo 47 Bis 4...

**Artículo 63.-** La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.



Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, *o rutas de migración.*

...

a) a d) ...

**Artículo 74. ...**

**No tiene correlativo**

Los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, **así como aquellas zonas que funcionen como corredores biológicos indispensables para el desplazamiento, migración y flujo genético de las poblaciones de vida silvestre entre ecosistemas.**

Artículo 74.- En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que compartan poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats.

**La Secretaría promoverá la remoción o adecuación de cercos establecidos con anterioridad, con el objeto de facilitar el movimiento y dispersión de la fauna, en especial en las zonas identificadas como Corredores Biológicos.**



## LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

### Artículo 29. ...

#### I. a IX. ...

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y *corredores biológicos*;

#### X Bis. a XVIII. ...

**No tiene correlativo**

### Artículo 30. ...

#### I. a III. ...

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **REFORMAN** las fracciones X y IV del artículo 29 y del artículo 30, respectivamente; y se **ADICIONAN** las fracciones XIX al artículo 29 y XXIV al artículo 30, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

#### I a IX...

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas;

#### XI. a XVIII...

**XIX. Fomentar la resiliencia de los ecosistemas mediante el mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica y el establecimiento de corredores biológicos que faciliten el desplazamiento de las especies ante las modificaciones de los patrones climáticos.**

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

#### I a III...



naturales protegidas y *corredores biológicos* ante eventos meteorológicos extremos;

V. a XXIII. ...

**No tiene correlativo**

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas ante eventos meteorológicos extremos;

V a XXIII...

**XXIV. La conservación y uso sustentable de la biodiversidad, priorizando la protección de corredores biológicos para evitar el aislamiento de poblaciones y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas ante el cambio climático.**

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL**

**Artículo 6o.- ...**

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO: Se REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 6o. y el artículo 28; y se ADICIONA el último párrafo artículo 22 BIS a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente, **incluyendo la implementación de acciones para garantizar la conectividad ecológica.**



**Artículo 22 Bis.- ...**

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 28.-** Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

...

ARTICULO 22 BIS.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.

**El diseño y la ubicación de los pasos de fauna deberán basarse en estudios de conectividad y criterios ecológicos y etológicos para determinar la localización, cantidad, dimensiones y tipología de las estructuras necesarias para facilitar el libre tránsito de fauna silvestre.**

ARTICULO 28.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales, **y deberá garantizar que no obstaculice por cualquier medio, el libre tránsito o movimiento de ejemplares de vida silvestre en corredores biológicos o áreas naturales protegidas.** La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.



## LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a VIII. ...

**IX.** Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. ...

**Artículo 9.** La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:

I. a V. ...

**ARTÍCULO QUINTO:** Se **REFORMAN** la fracción IX del artículo 4; el primer párrafo del artículo 9, y el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I a VIII

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, **la fragmentación del hábitat** y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

...

Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano **así como criterios de diseño para infraestructura que aseguren la permeabilidad ecológica y minimicen el efecto barrera**, únicamente en los siguientes aspectos:



...

**Artículo 68.** Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

...

...

Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos **y de que los proyectos no afecten la conectividad ecológica ni interrumpen la funcionalidad de los Corredores Biológicos identificados en instrumentos de planeación ambiental.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos respectivos de las leyes que se reforman.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo no mayor a 365 días naturales para establecer y poner en operación el Sistema Nacional de Monitoreo de la Conectividad Biológica previsto en el Artículo



20 BIS 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.** Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas ya existentes, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico que se encuentren vigentes, deberán ser actualizados para integrar los criterios de conectividad ecológica, corredores biológicos y subzonas de enlace en sus respectivas revisiones periódicas o en un plazo que no exceda los dos años a partir de la entrada en vigor del presente.

**QUINTO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dispondrá de un plazo de 180 días para emitir los lineamientos técnicos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas al diseño, ubicación y tipología de los pasos de fauna a los que se refiere el Artículo 22 BIS de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente Decreto.